

Proceso de Formación de la Ley



Flor de María Salazar

Proceso de Formación de la Ley

Iniciativa de Ley.

Es la posibilidad de originar o formular y presentar a consideración del órgano legislativo del Estado, un proyecto para que luego de cumplir con los trámites que establecen la CPR y la LOOL, pueda convertirse en una disposición legal de aplicación y observancia general.

Proceso de Formación de la Ley

Quienes tienen iniciativa de ley. Art. 174 CPR

1. Los diputados al Congreso de la República.



Proceso de Formación de la Ley

Quienes tienen iniciativa de ley. Art. 174 CPR

2. El Organismo Ejecutivo por conducto del Presidente de la República.



Proceso de Formación de la Ley

Quienes tienen iniciativa de ley. Art. 174 CPR



3. La Corte Suprema de Justicia a través del Pleno de la Corte.

Proceso de Formación de la Ley

Quienes tienen iniciativa de ley. Art. 174 CPR



4. Universidad de San Carlos de Guatemala

Proceso de Formación de la Ley

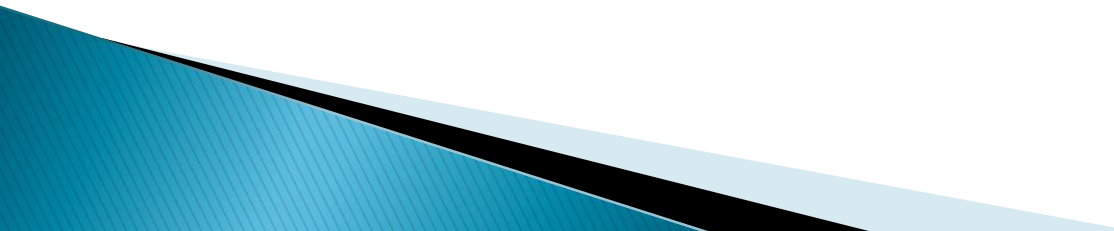
Quienes tienen iniciativa de ley. Art. 174 CPR

5. Tribunal Supremo Electoral



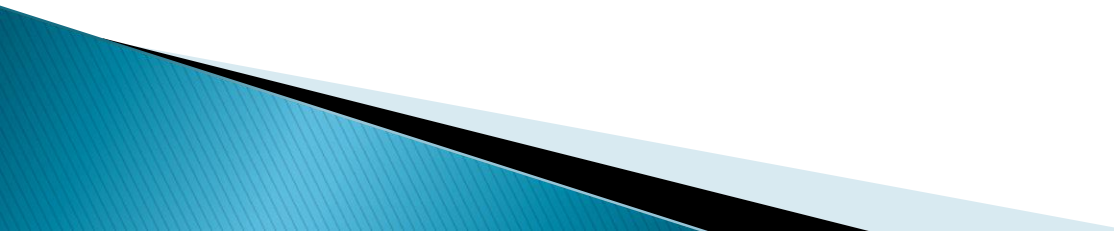
Proceso de Formación de la Ley

Formalidades de las iniciativas de ley

- a. Redacción en forma de decreto, separando su parte considerativa de la dispositiva.
 - b. Exposición de motivos, acompañando estudios técnicos y documentación que justifique su contenido y la oportunidad de su presentación.
- 

Proceso de Formación de la Ley

Formalidades de las iniciativas de ley

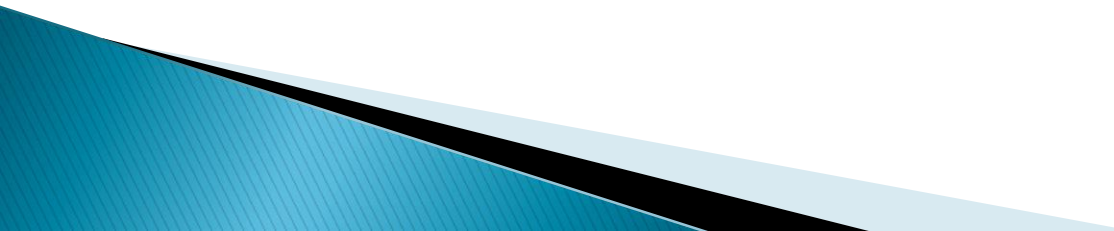
- a. Redacción en forma de decreto, separando su parte considerativa de la dispositiva.
 - b. Exposición de motivos, acompañando estudios técnicos y documentación que justifique su contenido y la oportunidad de su presentación.
- 

Proceso de Formación de la Ley

Parte dispositiva

Disposiciones legales, lo que se desea regular.

Características de la parte dispositiva:

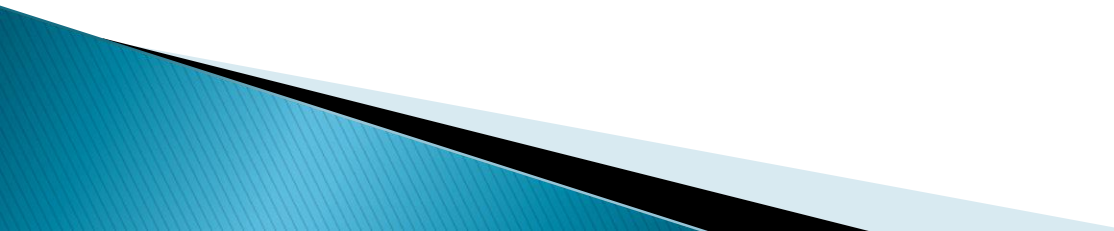
1. Integralidad. Deben incluirse todas las normas pertinentes.
 2. Irreductibilidad. Evitar reiteraciones y excesos legislativos.
 3. Coherencia. No debe haber contradicciones.
 4. Correspondencia. Con la normativa vigente.
- 

Proceso de Formación de la Ley



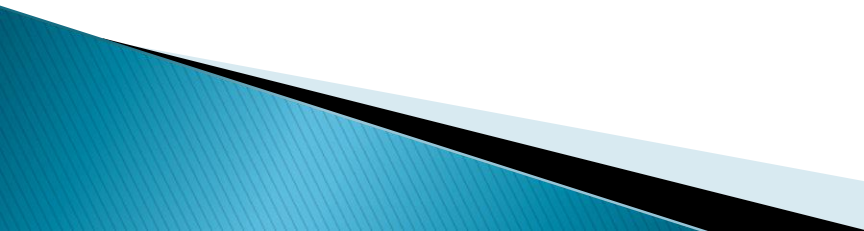
Proceso de Formación de la Ley

Clases de iniciativa de ley

1. De reforma o emisión de leyes ordinarias.
 2. De creación o supresión de entes autónomos.
 3. Iniciativa de reforma constitucional. La CPR reconoce la iniciativa popular mediante petición al Congreso por no menos de cinco mil ciudadanos.
 4. De reforma de leyes de rango constitucional.
- 

Proceso de Formación de la Ley

Actos previos al inicio del proceso de formación de la ley

1. Iniciativa de ley, presentada a la secretaría del Organismo por conducto de la Dirección Legislativa.
 2. Introducción al Pleno, lectura de la iniciativa y su exposición de motivos, sin calificación. El ponente puede exponerla al pleno.
- 

Proceso de Formación de la Ley

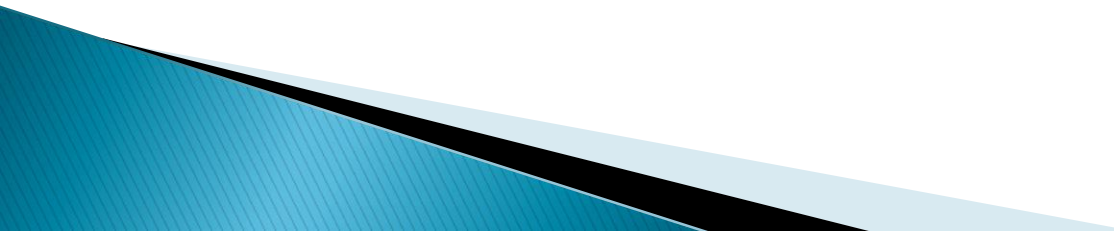
Actos previos al inicio del proceso de formación de la ley

3. Dictamen por una o más comisiones de trabajo (45 días).

- Dictamen favorable.
- Dictamen desfavorable.
- Dictamen defectuoso.
- Dispensa: uno o más diputados pueden solicitar que se obvie el dictamen, mayoría calificada.


Proceso de Formación de la Ley

Proceso de Formación de la Ley.

1. Dictamen favorable.
 2. Primer Debate: referencias generales solo respecto a conveniencia y oportunidad.
 3. Segundo Debate: discusión general respecto constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad. Los diputados pueden proponer el voto en contra del proyecto.
- 

Proceso de Formación de la Ley

Proceso de Formación de la Ley.

4. Tercer Debate: discusión del contenido del proyecto de decreto, votación respecto a la continuación del proceso.
 5. Discusión por artículos.
 6. Presentación de enmiendas. Por escrito y se someten a discusión.
(adición, supresión total o parcial, sustitución total o parcial).
- 

Proceso de Formación de la Ley

Proceso de Formación de la Ley.

7. Votación de enmiendas. Votación del artículo enmendado.

8. Redacción final. Fondo de Revisión.

9. Junta Directiva se constituye en Comisión de Estilo.

9. Numeración del decreto.



Recursos

1.Revisión. 126.

2.Reiteración. 127.

Proceso de Formación de la Ley

DECLARATORIA DE URGENCIA NACIONAL

Mediante moción aprobada por mayoría calificada el Congreso puede decidir que un proyecto sea discutido en un solo debate. La declaratoria de urgencia nacional supone además la dispensa del dictamen de comisión.

Proceso de Formación de la Ley

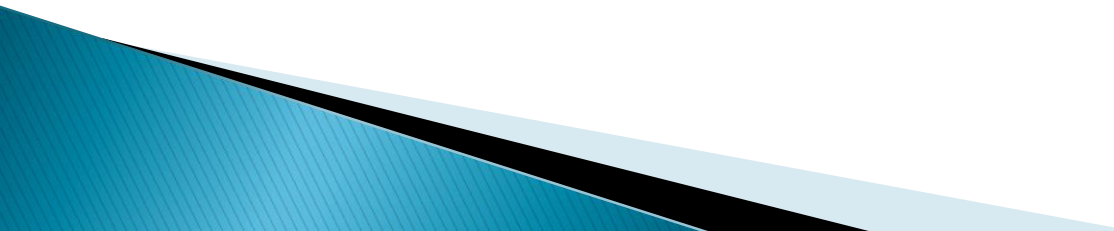
PARTICIPACIÓN DEL ORGANISMO EJECUTIVO

El Veto Presidencial a los Decretos

Veto:

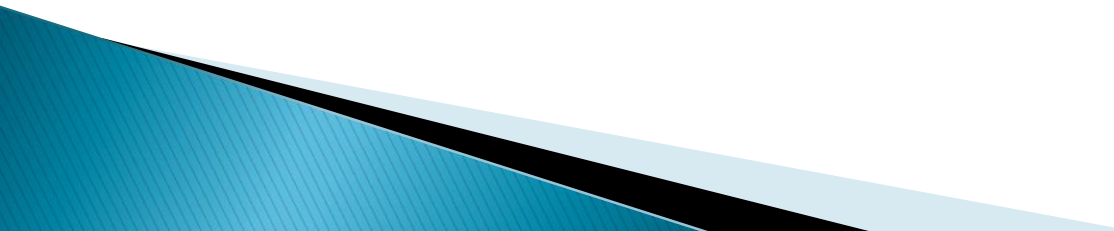
“En Derecho Político, facultad del soberano o jefe del Estado para oponerse a la promulgación de una ley votada en el Parlamento, ya con carácter obstativo, Ya para ser sometida a una nueva deliberación con exigencia de mayoría calificada, ya para suspender su eficacia durante un lapso más o menos prolongado.” Guillermo Cabanellas.

“Derecho que la Constitución confiere al Ejecutivo como un medio de control político sobre la actividad legislativa”
Corte de Constitucionalidad.



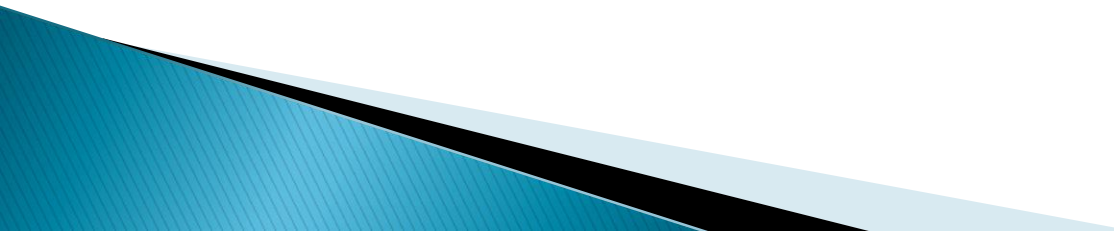
Proceso de Formación de la Ley

Naturaleza Jurídica del Veto:

1. Función legislativa. Parte del proceso.
 2. Función Ejecutiva. Impedimento a la formación de la ley.
 3. Acto del poder político. Controles y equilibrios.
- 

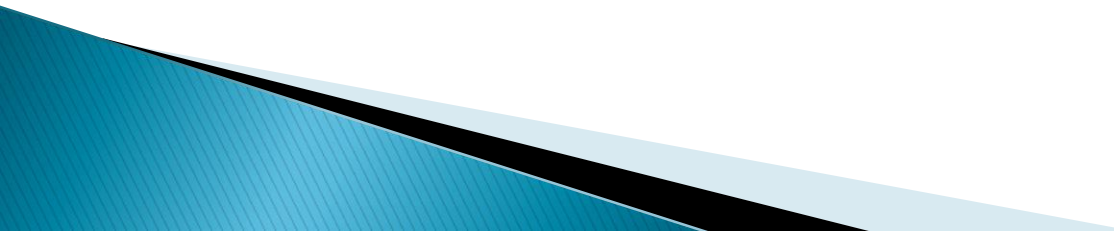
Proceso de Formación de la Ley

Clases de Veto:

1. Total: expreso, mediante acuerdo gubernativo.
 2. Parcial: por artículos, implica la formación de nuevo decreto.
 3. Tácito: se tiene por sancionado el decreto.
- 

Proceso de Formación de la Ley

Procedimiento en caso de veto:

1. Finalizado el proceso de formación de la ley el Congreso debe remitir al Ejecutivo el texto del proyecto de decreto dentro de un término que no exceda de diez días.
 2. El Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá devolver el proyecto de decreto dentro de los quince días posteriores a su recepción, el veto debe expresarse mediante Acuerdo Gubernativo.
- 

Proceso de Formación de la Ley

Procedimiento en caso de veto:

3. El Congreso tiene 30 días para decidir si acepta o rechaza el veto, con mayoría calificada. Retorno a Comisión para dictamen sobre el Veto.

4. En caso de que el Congreso rechace el veto, el Ejecutivo deberá obligatoriamente sancionarlo y publicarlo dentro de los 8 días de haberlo recibido nuevamente.

5. En caso de incumplimiento, el Congreso de la República deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial en un plazo que no deberá exceder de tres días.

GRACIAS !!